

Transcurrido dicho tiempo se hará pública la lista definitiva, en la que se resolverán las posibles reclamaciones que pudiere haber.

Cádiz, 21 de enero de 1971.—El Presidente, Antonio Barbadiño y García de Velasco.—473-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se anuncia concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Médico-Inspector Jefe de Neurología y Psiquiatría del Hospital Provincial.

En virtud de acuerdos de la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa de 28 de mayo y 29 de diciembre de 1970, se anuncia concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Médico-Inspector Jefe de Neurología y Psiquiatría del Hospital Provincial, figurada en la plantilla con el grado 21, dotada con el sueldo base anual de 82.500 pesetas y retribución complementaria de 26.400 pesetas, es decir, un emolumento básico anual de 108.900 pesetas, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, horas de nueve a trece, a partir desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los datos completos de la convocatoria han sido objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» del día de la fecha.

San Sebastián, 18 de enero de 1971.—El Presidente, Juan María de Araluce.—444-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca) referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16.283, correspondiente al día 18 de enero de 1971, se publica íntegramente la convocatoria y bases aprobadas y que han de regir en la oposición relativa a la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador municipal de este Ayuntamiento, clasificada con el grado retributivo 10 y dotada con el sueldo anual de 96.900 pesetas, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, quinquenios acumulativos y demás derechos inherentes al cargo.

El plazo de presentación de instancias y documentos que justifiquen los méritos será de treinta días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de las normas reglamentarias en vigor, quedando el expediente de manifiesto en la Secretaría General, a disposición de los interesados, en horas de oficina.

Ciudadela, 22 de enero de 1971.—El Alcalde, José María de Olivar.—471-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya) referente al concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Aparejador municipal.

Don Víctor Legorburu Ibarreche, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya).

Hace saber: Que cumplidos los trámites previstos en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de Aparejadores que han concurrido al concurso público de méritos convocado por este Ayuntamiento, conforme a anuncios insertados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de 28 de diciembre de 1970, la Comisión Municipal Permanente, en su sesión celebrada el día 21 de enero actual, ha acordado elevar a definitiva la lista provisional anteriormente citada, procediéndose a continuación a la designación del Tribunal, señalamiento de fechas para la reunión del mismo al efecto de computar los méritos aportados por los concursantes, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los concursantes.

Galdácano, 22 de enero de 1971.—El Alcalde, Víctor Legorburu Ibarreche.—478-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico de esta Corporación.

El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero, acordó, con respecto al concurso para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, declarar admitidos a:

D. Juan Manuel Alonso Arribas.
D. Santiago L. Ferreira Faro.
D. Santiago Puente López.
D. Mario García Arroyo.
D. Manuel Novas Medin.
D. Tomás Sanlloriente Ruiz.
D. Camilo Silva Baamonde.
D. Antonio Velloso Romero.

Se declara excluido por sobrepasar la edad:

D. Rafael Pérez Santamarina Mariño.

Contra la presente lista provisional se podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

La Estrada, 20 de enero de 1971.—El Alcalde accidental, Ramón Campos Durán.—476-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se amplía el plazo de admisión de obras para la XXI Exposición de Pintores de Africa.

El plazo de admisión de obras para la XXI Exposición de Pintores de Africa a que se refiere la Resolución de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Promoción de Sahara, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1970, página 7682, queda ampliado hasta el día 15 inclusive, de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 25 de enero de 1971.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3838/1970, de 31 de diciembre (rectificado), por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Valverde de la Vera (Cáceres).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1971, páginas 1563 y 1564, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado:

La villa de Valverde de la Vera, en la provincia de Cáceres, es un notable conjunto de elementos históricos, artísticos y pintorescos. Tiene una privilegiada situación en la comarca de la Vera, pasa por ella la Ruta de los Conquistadores y se man-

tiene dentro de un ambiente en el que las antiguas tradiciones y las viejas costumbres hallan marco adecuado.

El pueblo, trazado en forma de cruz, conserva restos de la muralla —con toda probabilidad del siglo XIII— y del castillo, que perteneció a don Nuño Pérez de Monroy y, más tarde, a los Condes de Nieva. Las calles de Valverde son una típica evocación del pasado, lo mismo que la plaza porticada del Ayuntamiento y la de la Fuente, así como los bellos rincones de la Picota y de las Parras. Destaca en este notable conjunto urbano la iglesia parroquial, de estilo gótico florido, con puerta de acceso con arco carpanel y remate flamigero.

La historia de la villa de Valverde va siempre ligada al recuerdo de sus antiguos señores desde que a principios del siglo XIV fuera cedida con las cuatro aldeas que entonces le pertenecían a don Nuño Pérez de Monroy, Abad de Santander. Las vicisitudes de la contienda entre el Rey don Pedro I y el Infante don Enrique se reflejaron también en Valverde en los grandes bandos formados por las casas de Monroy y Almaraz. Luego, los Condes de Nieva perpetuaron el señorío de Valverde en períodos de más sosiego y esplendor.

La inclusión en el catálogo monumental de España de este bello lugar de la comarca de la Vera está, pues, plenamente justificada. Estos valores históricos, ambientales y artísticos deben ser protegidos, mediante la oportuna protección estatal de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlos.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Valverde de la Vera, en la provincia de Cáceres.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se autoriza la organización de cursos de formación de educadores en técnicas de lenguaje y audición.

Ilmos. Sres.: Dentro del capítulo VII que la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica a Educación Especial, se comprende a un considerable número de escolares que presentan deficiencias auditivas y de lenguaje.

Teniendo en cuenta que el número de educadores especialistas en estas materias es insuficiente para atender a esta población escolar, y asimismo la complejidad y dificultad técnica que implican tales enseñanzas, así como el espíritu de la Ley, se estima procedente la convocatoria de cursos para formar Profesores que atiendan a esta necesidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Organizar cursos de formación teórico-práctica para titular a Profesores especializados en deficiencias de lenguaje y audición y formar especialistas en estas técnicas.

Segundo.—Estos cursos se podrán realizar en las capitales de Distrito Universitario en las que exista un número suficiente de solicitantes y, sólo en casos excepcionales, en alguna otra capital, corriendo la organización y selección a cargo conjunto de los ICES, Escuelas Normales, Inspección Técnica de Enseñanza Primaria y del Instituto Nacional de Pedagogía del Sordo.

Tercero.—Será condición indispensable para participar en estos cursos estar en posesión del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica o realizando, al menos, la segunda fase del curso convocado por Resolución de la Dirección General de 10 de julio de 1969. Podrán tomar parte además en los mismos los Licenciados en Filosofía y Letras—Sección de Pedagogía Terapéutica.

Cuarto.—La formación de esta especialidad constará de dos fases: a) Un mínimo de cuatrocientas horas de formación teórico-práctica. La suficiencia en este período dará opción a realizar la fase b), que consistirá en el segundo ejercicio práctico —bajo la orientación de un Profesor especializado y la supervisión de una Comisión integrada por un representante del ICE, un representante de la Escuela Normal y otro de la Inspección Téc-

nica de Enseñanza, durante un curso escolar en una unidad escolar de deficientes de lenguaje o audición. El período máximo para la realización de esta segunda fase será de dos años naturales contados a partir de 1 de enero siguiente a la realización de la fase a). La superación de ambas etapas tendrá como resultado la obtención de un título en la especialidad que facultará para el desempeño de estas enseñanzas.

Quinto.—La organización de estos cursos correrá a cargo de una Comisión integrada por representantes de los ICES, las Escuelas Normales y la Inspección Técnica, que, en estrecha colaboración y cuando consideren procedente la realización de los mismos, enviarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria a través de la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia un anteproyecto en el que conste profesorado, material, número de clases, distribución de horario, lugar, Centros de que se dispone para realizar las prácticas de acuerdo con el anexo que se acompaña a esta Orden ministerial, procediendo a la oportuna convocatoria.

Sexto.—Los solicitantes acreditarán documentalmente estar en posesión de los títulos señalados anteriormente, así como un «curriculum vitae» y hoja de servicio, si son funcionarios del Estado, e informe de la Inspección Técnica de Enseñanza y demás méritos que se consideren procedentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior e Investigación y Enseñanza Primaria.

ANEXO

1.º Titulación.—El lenguaje constituye una función típicamente humana. Es claro que la función lingüística, a pesar de su complejidad, tiene un carácter unitario, por lo que resulta lógico que el educador especializado en la corrección de las deficiencias del lenguaje, sea cual fuere el origen de las mismas (incluidas las perturbaciones de audición), tenga una preparación de base lo suficientemente amplia como para ayudar al sujeto a superarlas. Por otro lado, es obvio que, debido a las múltiples razones, no es aconsejable la proliferación de títulos profesionales, en los que las diferencias en cuanto al campo educativo aplicable sean mínimas.

En consideración a todo lo anterior, el presente curso de especialización se organizará en forma tal que el alumno que acuda a él y lo supere esté en condiciones de que le sea expedido el título de «Profesor de Educación Especial (Sección de Perturbaciones del Lenguaje y Audición)» que capacite al interesado para desempeñar tareas docentes con sujetos afectados de perturbaciones del lenguaje, incluidas las originadas por deficiencias o carencia de audición.

2.º Sede de los cursos.—Estos cursos podrán realizarse en las capitales de Distrito Universitario que reúnan determinadas circunstancias tales como:

a) Existencia de un Centro de Educación Especial que acoja a niños con deficiencias de lenguaje y audición al objeto de que pueda ser utilizado en la realización de las prácticas docentes oportunas;

b) Que haya personal especializado que pueda encargarse de desarrollar las asignaturas del programa, y

c) Que exista déficit de profesorado especial en la zona que aconseje la convocatoria de un curso de este tipo. Cuando no sea posible realizarlo en la capital del Distrito Universitario podrá proponerse otra capital de la provincia del Distrito que reúna condiciones idóneas para ello.

3.º Horario.—Con objeto de facilitar a los profesionales de la enseñanza su asistencia al curso convendría desarrollar éste en horas extraescolares. Se sugiere el siguiente horario: de seis a nueve, por las tardes, se distribuirán tres jornadas de trabajo de cincuenta minutos cada una, con un descanso de diez minutos de entre clase y clase. Las tardes del sábado quedarían libres.

4.º Realización de prácticas docentes.—La práctica docente es una de las facetas más interesantes en la formación del profesorado. Así lo entienden todos los planes de estudios destinados a estos profesionales de la enseñanza y, en consecuencia, le conceden, dentro de su sistemática, un lugar preponderante. Consecuente con lo anterior, se prevén en el curso dos tipos de prácticas:

1. Durante la fase a) del curso, y cuando la índole de la materia así lo exija, se realizarán entre los alumnos prácticas individuales o de pequeño grupo. Igualmente se aprovecharán la mañanas del sábado para realizar visitas colectivas a Centros docentes de la especialidad, organizadas con un doble motivo:

a) Estudiar las características, organización y servicios de este tipo de Centros, y

b) Asistir a prácticas docentes en clases colectivas.